



18 DIC. 2020

VISTOS: la Carta N° 065-2020/CONSORCIOCAUTIVO de fecha 04 de Septiembre del 2019, el representante legal común del Consorcio Cautivo; la Carta N° 054-2020/JSCV-WAEG-S de fecha 04 de Diciembre del 2020 (HRC N° 03858), suscrito por el ING. WILMER ELERA GARCIA; el Informe N° 09-2020/GRP-40100-401500-EACF-M de fecha 14 de Diciembre del 2020, el Monitor de la Obra Ing. Edwin Angel Chinchay Falconi; el Informe N° 1136-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Diciembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 313-2020/GRP-401000-401400 de fecha 16 de diciembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura el Informe N° 409 -2020/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Diciembre del 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Junio del 2018, se suscribe el CONTRATO N° 07-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre esta GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO CAUTIVO, para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 39'492,454.59 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES), incluido Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Carta N° 065-2020/CONSORCIOCAUTIVO de fecha 04 de Septiembre del 2019, el representante legal común del Consorcio Cautivo presenta a esta Gerencia Sub Regional, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por el plazo parcial de ciento quince (115) días calendario, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, indicando que deviene en necesario la culminación de las metas adicional vinculante de obra N° 01 en un plazo de 115 días calendario, motivados por el reinicio de los trabajos a partir del 15 de Agosto con la rehabilitación de los caminos de acceso y además considerando la llegada de obra de los accesorios para equipamiento de la cámara reductora de presión. Asimismo, indica que el plazo de computará a partir del 07 Diciembre del 2020 hasta el 31 de Marzo del 2021, y se debe considerar parcial debido a que existen consultas técnicas pendientes de respuesta, por parte de la Entidad, y además está pendiente la revisión de la propuesta del contratista de modificación de contractual: CUANTIFICACIÓN DE COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES Y OTROS, POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL N° 02, ya que de acuerdo a lo establecido por la Entidad no existen rendimientos para partidas que serán afectas por el covid-19. Del mismo modo indica que otro sustento que genera la causal es que la fecha determinada para el suministro en obra, de los accesorios para equipamiento de las cámaras reductoras de presión en fecha 31 de Enero del 2021, y considerando la secuencia de la ejecución de los trabajos, se determina que la ruta crítica se ha visto modificada, trasladándose a las actividades de las partidas de la RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, así tenemos que para los trabajos correspondientes a la partida 05.02 CAMARA REDUCTORA DE PRESION 02-90MM- UND 32, en el caso del EQUIPAMIENTO que terminaba el 30.10.2020 se viene trasladando el final de todas las subpartidas, correspondientes al suministro de accesorios, a la fecha 31/01/2021 iniciando en fecha 27/10/2020, por lo cual la partida sucesora 05.02.28 MONTAJE DE ACCESORIOS CAMARA ROMPEPRESION N° 02, se traslada su término del 30/10/2020 al 31/03/2021, al igual que la partida 06.01.03.03 PRUEBA HIDRAULICA + DESINFECCION DE TUBERIA DN 250 MM cuya fecha de termina actual también será el 31/03./2021;



18 DIC. 2020

Que, mediante Carta N° 054-2020/JSCV-WAEG-S de fecha 04 de Diciembre del 2020 (HRC N° 03858), suscrito por el ING. WILMER ELERA GARCIA, supervisor de la obra alcanza el INFORME DE SUPERVISIÓN de fecha 04 de diciembre del 2020, concluyendo que recomienda la suspensión del plazo de ejecución del 04 de Diciembre del 2020 hasta el 31 de Enero del 2021, hasta que todos los accesorios estén en la obra y se actué en concordancia con el artículo 153° y se acuerde la suspensión del plazo de mutuo acuerdo. Asimismo recomienda que se le conceda al contratista la ampliación de plazo por 60 días calendario por las causales planteada por el contratista para la ejecución de las partidas faltantes del adicional de obra y las que estén involucradas;

Que, mediante Informe N° 09-2020/GRP-40100-401500-EACF-M de fecha 14 de Diciembre del 2020, el Monitor de la Obra Ing. Edwin Angel Chinchay Falconi indica que la solicitud del contratista no se ajusta al procedimiento establecido en el artículo 170.4, indicando que se está sustentando diferentes causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente; y que respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 esta no se justifica sus razones planteadas ya que el contratista dejó consentir la Resolución Gerencial Sub Regional N° 143-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de Julio del 2020 notificada al contratista el 10 de Julio del 2020 que resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo excepcional N° 01 por ochenta y dos (82) días calendario, por lo que deviene en improcedente lo solicitado por el Consorcio Cautivo. Asimismo indica que respecto a la suspensión del plazo este carece de fundamento técnico y legal ya que el plazo contractual venció el 06 de Diciembre del 2020 de acuerdo con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 358-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

Que, mediante Informe N° 1136-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Diciembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, el informe técnico a través del cual opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 y la suspensión del plazo de ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", manteniéndose vigente la fecha de término de obra el 06 de Diciembre del 2020,

Que, mediante Informe N° 313-2020/GRP-401000-401400 de fecha 16 de diciembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura opina que deviene en improcedente la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra y la ampliación de plazo N° 03 por ciento quince (15) días calendario para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", para lo cual se debe mantener vigente que la fecha de término de la obra es el 06 de Diciembre del 2020, por lo que recomienda que se emita el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante los documentos que anteceden, el contratista Consorcio Cautivo solicita la ampliación de plazo N° 03, para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", documento que será analizado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, respecto a la causal que invoca el contratista para requerir la ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra son las siguiente: 1) La no atención de la solicitud de ampliación de plazo excepcional N° 01 y 02; 2) La no disponibilidad de los accesorios, válvulas reguladoras de presión de red de agua potables,



18 DIC. 2020

válvulas de alivio y grifos contra incendio; 3) La ejecución de mayores metrados caminos de acceso, protección de estructuras virgínicas, buzones; 4) Demora de pago de las valorizaciones en cuenta mancomunada situación que retrasa la adquisición de equipos y accesorios;

Que, sobre las cuales indicadas en el considerando precedente, el monitor de obra a través del Informe N° 09-2020/GRP-401000-401500-EACF-M de fecha 14 de Diciembre del 2020, el Ing. Edwin Angel Chinchay Falconi, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura ABSUELVEN TÉCNICAMENTE cada una de las causales de la siguiente manera:

- Que, para aprobar una solicitud de ampliación de plazo la Entidad debe evaluar si es que se ha configurado algunas de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento y si es que además se ha continuado con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo legal, siendo que para esto, el contratista deberá cumplir con presentar y sustentar la solicitud directamente con el inspector o supervisor de la obra dentro del plazo establecido en el reglamento.



Que, en tal sentido el contratista no puede prescindir del procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, por lo que en este caso se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 115 días calendario efectuada mediante Carta N° 065-2020/CONSORCIOCAUTIVO tiene fecha de recepción del supervisor el 04/12/2020, luego verifica que con misma fecha el supervisor le traslada a la Entidad contratante a la solicitud de ampliación de plazo N° 03.

- Además se verifica que incongruencias respecto al informe del supervisor en la parte de conclusiones y recomendaciones en los siguientes términos:
 - ✓ Suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 04/12/2020 hasta el 31/01/2021, hasta que los accesorios estén en la obra y se actué en concordancia del artículo 153° se acuerde la suspensión del plazo por mutuo acuerdo.
 - ✓ Se le conceda sesenta días calendario de ampliación de plazo por la causal planteadas por el contratista para la ejecución de las partidas faltantes del adicional de obra y las que estén involucradas del presupuesto principal.



- Que, en atención al párrafo que antecede, se verifica que el supervisor no se pronuncia técnicamente sobre la solicitud de ampliación de plazo, además concluye recomendar suspender el plazo de ejecución desde el 04/12/2020 hasta el 31/01/2021, sin acreditar sustento de acuerdo al artículo 153° del reglamento y sin tener en cuenta que el plazo contractual vence el 06/12/2020, y que además la solicitud ha sido recomendada por el supervisor de obra sin el sustento técnico, cálculo del periodo previsto y sin tener en cuenta a que el contratista solicita 115 días calendario de ampliación de plazo.



- También se verifica que la mayoría de documentos sobre consulta en cuaderno de obra, fueron ingresados directamente a la Entidad prescindiendo de la supervisión, incumpliendo así con el procedimiento previsto en el dispositivo legal acotado, situación que además afecta el plazo que tiene el supervisor para evaluar y emitir su opinión al respecto, a tenor de lo señalado por el organismo encargado de las contrataciones- OSCE, a través de la opinión N° 066-2018-DTN.



- Que, respecto a la causal indicada por el contratista sobre la NO ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL N° 01 y 02, se advierte que lo indicado ha sido atendido con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 143-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09



18 DIC. 2020

de Julio del 2020 notificada por el contratista el 10 de Julio del 2020, se resuelve declarar procedente la solicitud de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO N° 01, por el plazo de OCHENTA Y DOS (82) días calendarios, estableciendo como fecha de reanudación de ejecución de obra el 26 de julio del 2020, por lo que consideramos los 134 días calendarios pendientes de ejecución de obra, se ha establecido como fecha de término el 06 de diciembre del 2020, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 358-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 18 de Noviembre del 2020 se resuelve aprobar el calendario de avance de obra valorizado actualizado y programación COM, el mismo que ha sido alcanzado por el consorcio Cautivo mediante Carta N° 039-2020/CONSORCIO CAUTIVO de fecha 30 de Septiembre del 2020, por lo tanto no se configura dentro de las condiciones establecidas en el artículo 169 del Reglamento.

Que, respecto a la causal indicada por el contratista sobre la no disponibilidad de los accesorios, válvulas reguladores de presión en lared de agua potable, válvulas de alivio y grifos contra incendio, se advierte del CPM actualizado calendario de avance de obra valorizado actualizado y programaciónPCM actualizado a la fecha de inicio de 21 de julio del 2018 y fecha de culminación el 06 de Diciembre del 2020 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", aprobado mediante R.G.S.R N° 358-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; las partidas 09.07.01 grifos contra incendio, 09.07.02 válvulas de control, 09.07.03 válvulas de purga, 09.07.04 válvulas reductores de presión de habrían programado la ejecución desde el periodo del 20/07/2019 al 18/01/2020, además el contratista no comunico desabastecimiento dentro del territorio peruano, por lo tanto no se configura dentro de las condiciones establecidas en el artículo 169° del Reglamento de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Que, respecto a la causal indicada por el contratista sobre la ejecución de mayores metrado caminos de acceso, protección de estructura virginia, buzones se debe precisar que el expediente de mayores metrados, ha sido ingresado a la entidad con Carta N° 051-2020/JSCV-WAEG-S. de fecha 04 de Diciembre del 202 y HRC N° 03859, el mismo que al no existir pronunciamiento técnico del supervisor sobre si corresponde a mayores metrados que no provengan de variaciones al expediente técnicas, actualmente se encuentran en la División de Estudios para que emita opinión técnica. Por lo tanto, no se configura dentro de las condiciones establecidas en el artículo 169° del Reglamento;

Que, respecto a la causal indicada por el contratista sobre demoras de pagos de las valorizaciones en cuenta mancomunada situación que retrasa la adquisición de equipos y/o accesorios se ha podido verificar que durante el proceso constructivo no se ha producido paralizaciones respecto a la acumulación de tres valorizaciones impagas. Por lo tanto no se configura dentro de las condiciones establecidas en el artículo 169 del Reglamento

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento, artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguiente causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. 2) Cuando es necesario

18 DIC. 2020

un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado;

Que, respecto al procedimiento establecido para tramitar la procedencia o improcedencia de una solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por el plazo de ciento quince (115) días calendario, para la ejecución de la Obra **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentado por el **CONSORCIO CAUTIVO** a través de la Carta N° 065-2020/CONSORCIO CAUTIVO de fecha 04 de Diciembre del 2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutor de la obra **CONSORCIO CAUTIVO** en su domicilio ubicado en Av. Buenos Aires N° 1005- A.H 9 de Octubre- Sullana y/o Calle Tomas E. Velasquez S/N Centro de Ayabaca- Ciudad de Ayabaca y al supervisor de la obra Ing. Wilmer Elera García

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Estudios, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL



-2020/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

18 DIC. 2020

Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; así como a la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna



Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

